

# Resolución de Dirección General

Lima, 12 de marzo de 2019

#### VISTO:

El Informe N° 017-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JADG emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 24932-2018, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa Granja Pato Rico S.A.C., sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 05 de julio de 2018, el Representante Legal de la empresa Granja Pato Rico S.A.C. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante DGAAA) la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de titularidad de la empresa Granja Pato Rico S.A.C.;

Que, a través del Oficio N° 0521-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAA-DGAA de fecha 25 de julio de 2018, la DGAAA solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) emita Opinión Técnica de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de titularidad de la empresa Granja Pato Rico S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 1657-2018-ANA-DCERH ingresado con fecha 10 de agosto de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, DCERH), remitió a la DGAAA el Informe Técnico N° 656-2018-ANA-DCERH-AEIGA, mediante el cual concluyó con seis (06) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de titularidad de la empresa Granja Pato Rico S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 540-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 05 de setiembre de 2018, la DGAAA remitió a la empresa Granja Pato Rico S.A.C. la Observación Técnica N° 010-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG mediante la cual concluyó con treinta (30) observaciones, incluyendo las de la ANA, formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de titularidad de la empresa Granja Pato Rico S.A.C., otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles a fin de que las absuelva;

Que, mediante Carta S/N ingresada con fecha 03 de octubre de 2018, la empresa Granja Pato Rico S.A.C. remitió a la DGAAA la subsanación de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de







porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de su titularidad;

Que, mediante Oficio Nº 0825-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 19 de octubre de 2018, la DGAAA remitió a la ANA la subsanación de las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de titularidad de la empresa Granja Pato Rico S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 2368-2018-ANA-DCERH ingresado con fecha 19 de noviembre de 2018, la ANA remitió a la DGAAA la Opinión Favorable de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de titularidad de la empresa Granja Pato Rico S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 01045-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA de fecha 12 de diciembre de 2018, la DGAAA le otorgó a la empresa Granja Pato Rico S.A.C. un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, a fin de que remita la información Complementaria que absuelva la totalidad de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de titularidad de la empresa Granja Pato Rico S.A.C.;

Que, a través de la Carta S/N ingresada con fecha 28 de diciembre de 2018, la empresa Granja Pato Rico S.A.C. remitió a la DGAAA la Información Complementaria de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de titularidad de la empresa Granja Pato Rico S.A.C., a fin de subsanar la totalidad de observaciones formuladas a la mencionada DAAC;

Que, mediante Carta S/N ingresada con fecha 20 de febrero de 2019, la empresa Granja Pato Rico S.A.C. remitió a la DGAAA la Información Complementaria de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de titularidad de la empresa Granja Pato Rico S.A.C., a fin de subsanar la totalidad de observaciones formuladas a la mencionada DAAC;

Que, mediante Carta S/N ingresada con fecha 28 de febrero de 2019, la empresa Granja Pato Rico S.A.C. remitió a la DGAAA la Información Complementaria de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de titularidad de la empresa Granja Pato Rico S.A.C., a fin de subsanar la totalidad de observaciones formuladas a la mencionada DAAC;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2013-AG y Decreto Supremo Nº 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.









## Resolución de Dirección General

Lima, 12 de marzo de 2019



Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC. constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de



Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe Nº 017-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS: concluyó que, la empresa Granja Pato Rico S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada



Que, el referido Informe recomienda que de ser aprobada la solicitud de evaluación, la empresa Granja Pato Rico S.A.C. en su condición de titular de la actividad en curso, quedará obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima; así como las obligaciones descritas en los literales «a» al «m» del capítulo III del Informe N° 017-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo Nº 011-2018-MINAM².

Que, estando el Informe Nº 017-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA. debidamente visado por su directora; y,

empresa por las razones que en él se consignan;

<sup>1 &</sup>quot;Artículo 6.- Motivación del acto administrativo:

<sup>6.2.</sup> Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de titularidad de la empresa Granja Pato Rico S.A.C., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa Granja Pato Rico S.A.C. en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima; así como las obligaciones descritas en los literales «a» al «m» del capítulo III del Informe N° 017-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JADG, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima; no exceptúa a la empresa Granja Pato Rico S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la «Granja de porcinos y patos», ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima; de titularidad de la empresa Granja Pato Rico S.A.C., será de un (01) año, contado a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la empresa Granja Pato Rico S.A.C., y el Informe N° 017-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JADG, en el que se sustenta la presente resolución, conforme a Ley.



strese y comuniquese.

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



